

# Modelo de Prevención de Delitos

HMC Corporativo

## Registro de Actualización.

FECHA ACTUALIZACION	ACTUALIZADO POR	REVISADO POR	PUNTOS ACTUALIZADOS
29-03-2016	Christian Iturrieta	Directorio AGF, aprobado junto a Política de Prevención de delitos. SOD 13	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reestructuración/unificación de acuerdo a Política Prevención Delitos.</li> <li>- Incorporación de conceptos, procedimientos y controles.</li> <li>- Incorporación de tópicos señalados en ley 20.393.</li> <li>- Incorporación de tratamiento de relaciones comerciales con PEP's.</li> <li>- Modificación de formato informe trimestral.</li> <li>- Cambios generales en redacción y presentación de párrafos.</li> </ul>
26-4-2016	Christian Iturrieta	Directorio CB SOD 135	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reestructuración/unificación de acuerdo con Política Prevención Delitos.</li> <li>- Incorporación de conceptos, procedimientos y controles.</li> <li>- Incorporación de tópicos señalados en ley 20.393.</li> <li>- Incorporación de tratamiento de relaciones comerciales con PEP's.</li> <li>- Modificación de formato informe trimestral.</li> <li>- Cambios generales en redacción y presentación de párrafos.</li> </ul>
Septiembre 2017 SOD 32 Nevasa HMC-AGF SOD 152 Nevasa S.A CdB.	René Moll C.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gerente General</li> <li>- Directorio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se reemplaza el comité de ética y cumplimiento y el de riesgo por el comité de Áreas de Apoyo.</li> <li>- Se incluye el delito de Receptación.</li> <li>- Se direcciona el proceso de denuncias al Manual de Denuncias corporativo de la Sociedad.</li> <li>- Se alinea la matriz y los controles de acuerdo a los</li> </ul>

FECHA ACTUALIZACION	ACTUALIZADO POR	REVISADO POR	PUNTOS ACTUALIZADOS
			<p>criterios corporativos según manual de gestión de riesgos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se ajustan las condiciones de reunión entre colaboradores y PEPs”</li> <li>- Se incluye el cambio de Formato del informe semestral de gestión del MPD.</li> </ul>
Abril de 2018	René Moll C.	Auditoría Interna	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambio menor, se ingresó la palabra” y/o cláusula” a petición de la empresa certificadora.</li> </ul>
Septiembre 2018 SOD 44 – AGF SOD 164 – CDB	René Moll C.	Directorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se incluye el concepto de Operadores Externos en proveedores.</li> </ul>
Noviembre 2019 SOD 58	Marcela Herrera R.	Directorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se ajusta Manual de acuerdo con el nuevo nombre de la AGF.</li> <li>- Se ajusta Manual con la nueva estructura de la AGF.</li> </ul>
Agosto 2020 SOD 67 – AGF	Marcela Herrera R.	Directorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se incorpora delito relacionado al art. 318 ter Código Penal- infracción de las reglas higiénicas o de salubridad en tiempos de catástrofe, epidemia o contagio.</li> <li>- Se traspasa el Modelo como Corporativa y se actualiza los nombres de las sociedades que participan.</li> </ul>
Agosto 2021 SOD 79- AGF	Marcela Herrera R.	Directorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revisión general del Modelo, sin modificaciones.</li> </ul>
Junio 2022 SOD 89	Marcela Herrera R.	Directorio AGF	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Modelo Corporativo, se incorpora HMC Capital Administradora de Activos S.A.</li> <li>- Se agrega nuevo delito que castiga el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.</li> </ul>
Junio 2022 ACTA ADA	Marcela Herrera R.	Directorio ADA	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Modelo Corporativo, se incorpora HMC Capital Administradora de Activos S.A.</li> <li>- Se agrega nuevo delito que castiga el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.</li> </ul>

FECHA ACTUALIZACION	ACTUALIZADO POR	REVISADO POR	PUNTOS ACTUALIZADOS
Enero 2023 SOD 96	Marcela Herrera R.	Directorio AGF	- Se incorporan los nuevos delitos informáticos tipificados en la Ley N° 21.459.
Febrero 2023 Acta ADA	Marcela Herrera R.	Directorio ADA	- Se incorporan los nuevos delitos informáticos tipificados en la Ley N° 21.459.
Enero 2024 SOD 108	Ivanna Fernández	Directorio AGF	- Revisión y actualización anual - Se elimina punto 3.4.2 Certificación y todas las referencias al proceso de certificación dentro del manual debido a que la Ley N°21.595 modifica el art. 4 de la Ley 20.393 eliminando esta obligación.
Diciembre 2024 SOD 119	Claudio Hurtado	Directorio AGF	- Actualización Ley 21.595, nuevos delitos definidos por la norma.

# Contenido

<b>1. Objetivo</b> .....	<b>6</b>
<b>2. Alcance</b> .....	<b>6</b>
<b>3. Modelo de prevención de delitos (MPD)</b> .....	<b>6</b>
3.1 <i>Designación de un encargado de prevención de delitos (EPD)</i> .....	7
3.2 <i>Definición de medios y facultades del EPD</i> .....	8
3.3 <i>Establecimiento de un sistema de prevención de delitos</i> .....	8
3.4 <i>Supervisión del sistema de prevención de delitos</i> .....	25
<b>4. Anexos</b> .....	<b>26</b>
4.1 <i>Formato del reporte de gestión del MPD al Directorio - resumen ejecutivo</i> .....	26
4.2 <i>Nómina de Delitos vigentes Ley 20.393</i> .....	28

## 1. Objetivo

El objetivo de este documento es definir los lineamientos generales para dar cumplimiento a los requerimientos expuestos en la ley N°20.393, específicamente en lo que respecta a la implementación y operación de un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MDP), con el objetivo de prevenir la ocurrencia de delitos señalados en la ley 20.393, tales como: Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a funcionario público nacional o extranjero, Receptación, entre otros.

## 2. Alcance

El Modelo de Prevención de Delitos se aplicará a Grupo HMC<sup>1</sup> (en adelante “HMC” “La Sociedad”, “La Empresa”), una vez que sea aprobado por el Directorio.

El alcance del MPD incluye a accionistas, directores, ejecutivos principales, apoderados, operadores externos, contratistas y quienes realicen actividades de administración y supervisión en HMC como también las personas naturales que estén bajo dependencia directa de las personas antes señaladas.

## 3. Modelo de prevención de delitos (MPD)

El Modelo de Prevención de Delitos de HMC consiste en una estructura de control sobre los procesos y actividades de negocio de la Sociedad, cuyo objetivo es la prevención, detección y respuesta oportuna ante situaciones que pudieran constituir algunos de los delitos señalados en la Ley N°20.393, e esto es lavado de activo, financiamiento del terrorismo, receptación y cohecho a funcionario público nacional o extranjero, entre otros.

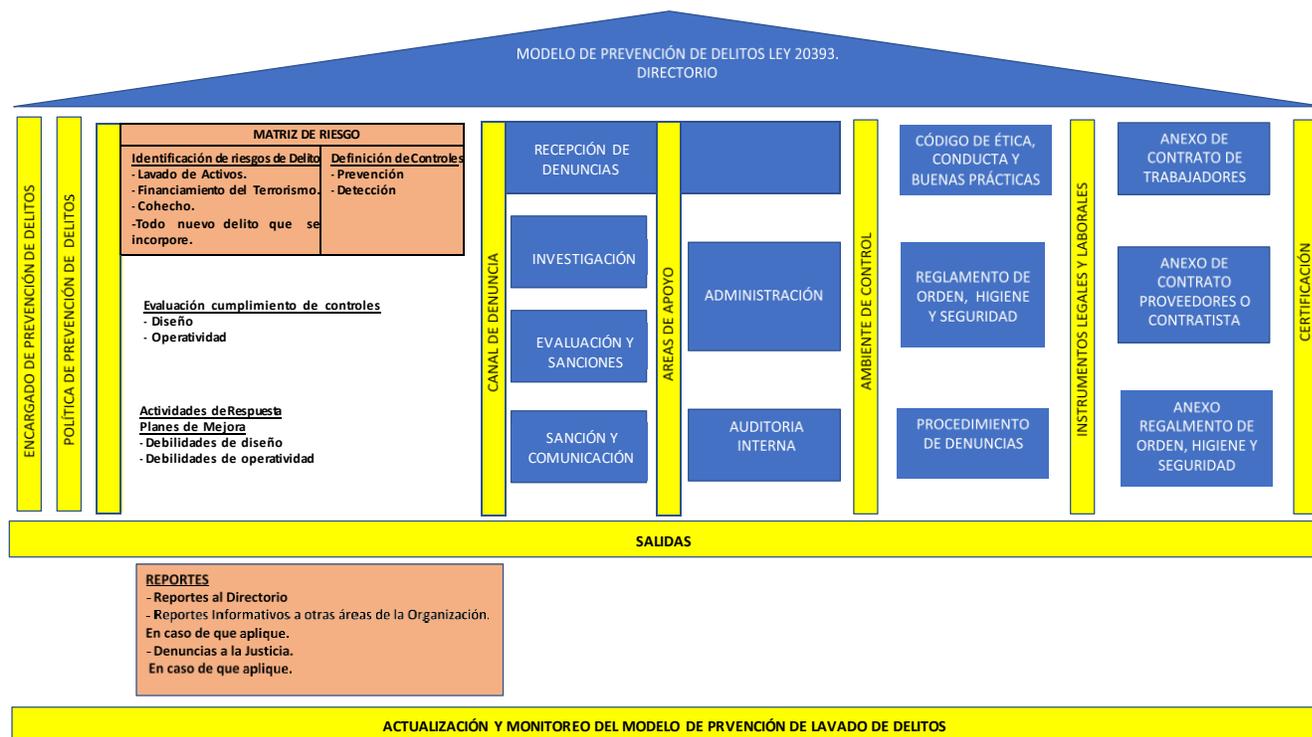
El MPD, según lo establecido en el artículo 4º de la Ley N°20.393, debe contener al menos los siguientes elementos:

1. Designación de un Encargado de Prevención (en adelante EPD).
2. Definición de medios y facultades del EPD.
3. Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.
4. Supervisión del sistema de prevención de delitos.

---

<sup>1</sup>Grupo HMC: sociedades vinculadas al grupo empresarial, tales como HMC S.A., HMC S.A. Administradora General de Fondos, HMC Servicios Financieros S.a. y HMC Capital Administradora de Activos S.A.

El siguiente gráfico presenta la estructura del MDP de HMC.



A continuación, se explica cada uno de los componentes del MPD de HMC:

### 3.1 Designación de un encargado de prevención de delitos (EPD)

En cumplimiento a lo establecido en el Art. N° 4, numeral 3 de la Ley N° 20.393, el Directorio de la sociedad designará a la persona que desempeñará el rol de Encargado o responsable de Prevención de Delitos (EPD), cargo que es independiente y autónomo de la Administración de la Compañía y es el responsable de establecer, supervisar, promover el MPD.

El EPD es responsable del proceso de identificación de riesgos en conjunto con la Administración de la Empresa. Este proceso debe ser realizado anualmente o cuando ocurren cambios relevantes y materiales en cualquier área de negocio. La identificación de riesgos siempre se efectuará identificando los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos en el alcance de la Ley 20.393.

El EPD, en conjunto con el Directorio, deberá establecer los métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo con el

cambio de circunstancias de la empresa. Por otra parte, el EPD dependerá funcionalmente del Directorio.

### 3.2 Definición de medios y facultades del EPD

De acuerdo con lo establecido en el Art. N° 4, numeral 3 de la Ley N° 20.393, el Directorio de la Compañía debe proveer al EPD los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, esto es:

- Los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la empresa. El EPD contará con recursos financieros y tecnológicos adecuados para gestionar el MPD.
- Acceso directo al Directorio para informar oportunamente y por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.

### 3.3 Establecimiento de un sistema de prevención de delitos

Este sistema está orientado a apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD, siendo de responsabilidad del Directorio y del EPD.

El Sistema de Prevención de Delitos se compone de los siguientes elementos:

- Política de Prevención de Delitos.
- Funciones y Responsabilidades del EPD.
- Canal de denuncias.
- Matriz de riesgo.
- Definición de controles.
- Ambiente de control.
- Evaluación del cumplimiento de los controles.
- Áreas de Soporte.
- Reportes.
- Denuncias a la Justicia.
- Relación con personas políticamente expuestas.

#### 3.3.1 Política de Prevención de Delitos

La Política de Prevención de Delitos, establece el marco general para la prevención de los delitos señalados en la Ley N°20.393 de “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”.

Los principios básicos de esta política son los siguientes:

- a) Los riesgos identificados sobre estos delitos deben ser priorizados con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención de Delitos (EPD).
- b) Para la implementación de esta política, se establecerá un Modelo de Prevención de Delitos (MPD), el que se describe en el siguiente punto. Además, se designará un Encargado de Prevención de Delitos (EPD), quien estará a cargo de la revisión y actualización de la presente política y de la implementación y administración del MPD.
- c) El Encargado de Prevención de Delitos será designado por el Directorio de la sociedad y reportará los resultados de su gestión a éste.
- d) La Sociedad HMC no utiliza, ni utilizará el soborno y/o el cohecho en la realización de sus negocios y, por lo tanto, estas conductas serán rechazadas y sancionadas. Además, HMC no ofrece ni otorga, ya sea directa o indirectamente, ningún incentivo pecuniario o de otro tipo para los efectos de obtener, conservar o asegurar alguna ventaja de cualquier tipo.
- e) Todos los colaboradores deben informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación inusual o eventos que pudieran infringir lo establecido en la presente política, en el MPD, la normativa interna o la legislación vigente.
- f) Se dispondrá de un canal de comunicación confidencial (canal de denuncias) para todos los clientes, colaboradores, proveedores y terceras partes interesadas, a través del cual podrán informar entre otros: infracciones a la legislación vigente, infracciones a la normativa interna, delitos contemplados en la ley 20.393, denuncias relacionadas con la Ley Karin, y otras situaciones inusuales. Este canal de denuncias garantizará la confidencialidad, transparencia, facilidad de acceso, anonimato e inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas.

### 3.3.2 Funciones y Responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos

El Directorio de HMC designará a la persona que desempeñará el rol de Encargado de Prevención de Delitos (en adelante EPD), cargo que es independiente y autónomo de la administración de la Sociedad y es el responsable de establecer, supervisar el MPD.

El EPD es responsable del proceso de identificación de riesgos en conjunto con la administración de la empresa. Este proceso debe ser realizado anualmente o cuando ocurran cambios relevantes y materiales en cualquier área de negocio. La

identificación de riesgos siempre se efectuará identificando los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

El EPD, en conjunto con el Directorio, deberá establecer los métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancias de la empresa. Por otra parte, el EPD dependerá funcionalmente del Directorio.

Entre las principales funciones y responsabilidades del EPD se encuentran las siguientes:

- Establecer en conjunto con la Administración un sistema de prevención de aquellos delitos a los cuales se refiere la Ley N°20.393.
- Apoyar al Directorio y Administración en la promoción, adhesión y cumplimiento del MDP por parte de los Colaboradores de la Sociedad.
- Establecer en conjunto con la Administración métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de estos y su supervisión, tales como:
  - Actividades de difusión y de capacitación.
  - Administración del canal de denuncias.
  - Seguimiento de los resultados de denuncias relacionadas con infracciones a la ley N°20.393.
  - Revisiones periódicas de los procesos descritos en la matriz de riesgo.
  - Supervisión del MPD a fin de detectar y corregir sus fallas, y actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancias de la empresa.
  - Definir en conjunto con la Administración procedimientos administrativos y de operación con el propósito de disminuir los riesgos de incumplimiento de la Ley N°20.393.

### 3.3.3 Canal de Denuncias

Es un sistema implementado por HMC cuyo propósito es recepcionar, de manera eficiente y confidencial, todas las denuncias relacionadas al incumplimiento de las políticas internas de la compañía, incluyendo el incumplimiento de los controles del MPD o posible comisión de los delitos señalados en la ley N°20.393.

Las actividades que se originan a partir de la implementación del canal de denuncias estarán regidas según lo establecido en el “Procedimiento de Denuncias y Reclamos Corporativo” de la Sociedad. Entre las actividades que allí se describen, se destacan las siguientes:

- a) Recepción de reclamos y denuncias.

- b) Registro de los reclamos y denuncias.
- c) Tratamiento de los reclamos y denuncias.
- d) Informes de investigación producto de reclamos y denuncias.
- e) Resolución de los reclamos y denuncias.

El Encargado de Prevención de Delitos tendrá acceso directo y sin restricciones a los distintos departamentos de la organización, con el fin de efectuar o coordinar la realización de investigaciones específicas, facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos y solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

Cada vez que se realice una investigación, el Encargado de Prevención de Delitos deberá evaluar los riesgos, y revisar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos, determinando la aplicación de nuevas actividades de control y/o mejoras en estas actividades.

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas.

Periódicamente el Encargado de Prevención de Delitos debe efectuar un seguimiento del estado de las denuncias y reclamos registrados mediante las siguientes actividades:

- a) Validar el funcionamiento de los canales de denuncias.
- b) Monitorear el estatus de las denuncias y reclamos registrados (iniciados, en curso de investigación, en resolución, cerrados, etc.).
- c) Análisis de los escenarios recurrentes, es decir, reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada, tipo de denunciante, etc.
- d) Análisis de la antigüedad de las denuncias para gestionar su pronta resolución.

### 3.3.4 Matriz de Riesgos

La Matriz de Riesgos de Cumplimiento es una herramienta de control y gestión que permite relacionar los niveles de riesgos inherentes y residuales de los distintos procesos, estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles y determinar los procesos que deben ser mejorados. En la matriz de riesgo se encuentran identificados, los riesgos de comisión de delitos señalados en la Ley N°20.393, con sus respectivos controles mitigantes.

a) Identificación de riesgo de delitos

El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) es responsable del proceso de identificación de riesgos en conjunto con la Administración de la Sociedad. Este proceso debe ser realizado anualmente o cuando ocurran cambios relevantes y materiales en cualquier área de negocio. La identificación de riesgos debe ser liderada por el Encargado de Prevención de Delitos y se debe llevar a cabo con la participación de todos los niveles de la Administración, logrando de esta forma una identificación transversal de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393., a modo de referencia, a continuación, se presentan los principales delitos determinados en la Ley, el detalle de todos los delitos base se describen en el Anexo ¿????.

- **Lavado de activos:** Este delito se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de algunos de los delitos como los señalados en dicha ley, entre los que se encuentran los siguientes: el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; las conductas terroristas; la fabricación, transformación, importación, almacenamiento, distribución y/o comercialización de material de uso bélico, armas de fuego, municiones y explosivos, y sustancias químicas de uso en ellos, sin autorizaciones legales; materia de operaciones sobre valores (títulos de crédito o inversión) como la falsedad en la información entregada a la CMF, celebración de operaciones para estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios, transacciones ficticias o fraudulenta, el uso indebido de información reservada o privilegiada, difusión de información falsa o tendenciosa de valores, oferta pública de valores sin autorización o solvencia o aprovechamiento indebido de valores o fondos ajenos; la fabricación o circularización de objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal, de manera que sea fácil su aceptación en lugar de los verdaderos; los delitos cometidos por funcionarios públicos como el abuso grave de sus funciones (prevaricación), malversación de caudales públicos, fraude, incluyendo negociaciones incompatibles y tráfico de influencia, cohecho de funcionarios chilenos o extranjeros; y promoción de prostitución infantil, secuestro, y otros.
- **Financiamiento del terrorismo:** Se refiere al delito en virtud del cual una persona natural o jurídica, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en dicha ley, como por ejemplo: homicidio, secuestro y sustracción de menores; envío de cartas o encomiendas explosivas; descarrilamiento; apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio; colocar, enviar o detonar artefactos explosivos; atentado

contra el jefe de Estado y otras autoridades y asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros

- **Cohecho a funcionario público nacional o extranjero:** Es aquel que ofrece e insiste en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero. Entre los hechos ilícitos que puede realizar están omitir un acto propio de su cargo o haber ejecutado un acto no apropiado a los deberes de su cargo. En el caso de los extranjeros se refiere a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.
- **Receptación:** Es aquel que sanciona a quien conociendo o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de un hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes.
- **Negociación incompatible:** La negociación incompatible se refiere al acto de tomar interés en una negociación, contrato, actuación, operación o gestión, en las que una persona hubiera de participar a razón de las funciones o cargos que ostente. El art. 240 del Código Penal define las situaciones en la que se configura este delito:
  - a) El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.
  - b) El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.
  - c) El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.
  - d) El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.
  - e) El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir

en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

f) El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

g) El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las penas estipuladas para este delito aplican de igual forma cuando estas personas dieran o dejaran tomar interés, debiendo impedirlo, en una negociación a partes relacionadas (cónyuge, parientes de línea recta o hasta el tercer grado inclusive de la línea colateral, por consanguinidad o afinidad, socios comerciales, entre otros).

- **Corrupción entre particulares:** La corrupción entre particulares está definida en los arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal y considera que comete este delito: a) El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. b) El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- **Apropiación Indevida:** Este delito se encuentra tipificado en el art. 470 numero 1° del Código Penal, y consiste en la apropiación o distracción de dinero o cualquier efecto o bien mueble, en perjuicio de otro, que se hubiere recibido en calidad de depósito, comisión o administración, con la obligación a entregar o devolver.
- **Administración Desleal:** El delito de administración desleal regula en esencia las relaciones de administración de patrimonios y se encuentra definido en el art. 470 numero 11° del Código Penal, e indica que comete este delito el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- **Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia:** incorporándose el artículo 318 ter del Código Penal, el cual señala, el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene

concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.

- **Tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas:** La ley N° 21.325, sobre Migración y Extranjería, incorpora un nuevo delito al catálogo de la Ley 20.393. Se trata del delito del artículo 411 quáter del Código Penal, conforme el cual se castiga el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas para trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o la promoción, facilitación o financiamiento de la ejecución de estas graves conductas.
- **Ataque a la integridad de un sistema informático:** El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.
- **Falsificación informática:** El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Cuando la conducta descrita en el inciso anterior sea cometida por empleado público, abusando de su oficio, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

- **Receptación de datos informáticos:** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°, sufrirá la pena asignada a los respectivos delitos, rebajada en un grado.
- **Fraude informático:** El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, será penado por lo que indica la ley N° 21.459.

Para los efectos de este artículo se considerará también autor al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita en el inciso primero, facilita los medios con que se comete el delito.

- **Abuso de los dispositivos:** El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

### 3.3.5 Definición de Controles

En HMC, los potenciales riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393 se identifican a través de una revisión detallada de los procesos de negocios, políticas, manuales de procedimientos, actividades, sean habituales o no, y con la realización de reuniones entre el Encargado de Prevención de Delitos, los gerentes de las áreas de negocios y procesos y las jefaturas de departamentos.

Para cada uno de los controles identificados, se debe registrar la siguiente información:

- a) Descripción de la actividad de control.
- b) Frecuencia.

- c) Naturaleza (preventivo o detectivo).
- d) Tipo de control (manual o automático).
- e) Identificación del responsable de la ejecución.
- f) Evidencia de la realización del control.

La ejecución de las actividades de control será de responsabilidad de los Colaboradores correspondientes a las áreas de negocios y operaciones que se encuentran identificados en la Matriz de Riesgos y sus respectivas jefaturas. Estos controles pueden ser de naturaleza preventivos o detectivos, según la siguiente definición:

#### 3.3.5.1 Controles Preventivos:

El objetivo de los controles preventivos del MPD es mitigar la posibilidad de ocurrencia de eventos indeseables, errores u otras ocurrencias que pudieran tener un efecto material negativo sobre la operación de HMC, en especial en relación con la eventual comisión de los delitos indicados en el presente documento.

Entre los controles preventivos de HMC se encuentran los siguientes:

- Difusión: Con la finalidad de comunicar a todo el personal y terceras partes interesadas cada uno de los conceptos contenidos en el MPD, se han definido las siguientes actividades de difusión:
  - Publicación del MPD en la nube de trabajo diseñada por la sociedad.
  - Cada vez que el EPD requiera difundir información relevante respecto del Modelo de Prevención de Delitos y/o noticias relacionadas a esta materia (publicaciones, boletines, etc.), se enviará un correo notificando a los empleados.
  - Cada vez que se realicen cambios al MPD (actualizaciones, modificaciones, correcciones de fallas, etc.), se subirá a la nube de trabajo al menos una vez al año y/o se dejará consignado dichos cambios en el versionamiento del Manual, el que queda a disposición de los colaboradores en la nube de trabajo diseñada por la Sociedad.
- Capacitación: Con el propósito de lograr que los Colaboradores de HMC conozcan y apliquen de mejor forma el Modelo de Prevención de Delitos, el EPD coordinará las actividades de capacitación necesarias para cumplir con el Programa de Difusión y Capacitación.

El Programa de difusión y capacitación deberá ser presentado anualmente al Directorio y deberá incluir aspectos relacionados con el MPD y otras materias que el EPD estime pertinentes.

#### 3.3.5.2 Controles Detectivos:

El objetivo de este tipo de controles, tal como su nombre lo indica, es detectar oportunamente la comisión de delitos o el incumplimiento o deficiencia de los controles establecidos para la operación del MPD. Entre los controles detectivos del MPD se consideran:

- Denuncias y Hallazgos: El Encargado de Prevención de Delito recibirá las denuncias en relación con situaciones asociadas a escenarios de delito de la ley N°20.393, y que haya sido recibidas a través de los distintos canales dispuestos por la Organización.
- Revisión y Litigios: El EPD de HMC debe entregar, cuando corresponda, un informe al Directorio en el cual detalle las denuncias relacionadas con la comisión de los delitos indicados en la ley N°20.393 o demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado con esta ley.

#### 3.3.6 Ambiente de Control

El ambiente de control es la base del MPD, ya que proporciona los lineamientos fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento. Está constituido básicamente por la Política de Prevención de Delitos Corporativo y por todos los principios y valores éticos definidos por HMC, los cuales se encuentran contenidos, pero no se limitan, en los siguientes documentos:

- Manual de Ética, Conducta y Buenas Prácticas.
- Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (MPLAFT).
- Política de Prevención de Delitos.
- Procedimiento de Denuncias y Reclamos.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Anexos y/o cláusulas con las obligaciones de la ley N°20.393 a los contratos de trabajo para todos los colaboradores de la sociedad y Anexo y/o cláusulas de contrato para aquellos proveedores de compras de bienes o servicios de gran envergadura o importancia estratégica que se realice por intermedio de un contrato.
- Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.

### 3.3.7 Instrumentos Legales y Laborales

Conforme a lo establecido en el artículo 4º, Nº 2 inciso segundo de la ley N°20.393, el MPD formará parte integrante de los contratos de trabajo y se hará extensivo a todos los contratos de prestación de servicios que celebre la compañía. En función de esto, HMC podrá utilizar los siguientes instrumentos legales y laborales:

- Anexo y/o cláusula para Contrato de Trabajadores.
- Anexo y/o cláusula para Contrato de Contratistas o Terceros.
- Anexo para Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Los anexos y/o cláusula de contrato aplican para todos los actuales trabajadores o contratistas de la compañía. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de existir modificaciones a los contratos, se incluirá una cláusula en el documento.

En cumplimiento a lo indicado en el párrafo precedente, el Encargado de Prevención de Delitos será responsable de incorporar dichos instrumentos legales y laborales en los contratos de trabajo de todos los empleados de HMC y de sus trabajadores externos, así como también en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

### 3.3.8 Evaluación del cumplimiento de los controles

A través de Auditoría realizada por un tercero independiente, se deberá verificar periódicamente que los controles identificados en el MPD operan de acuerdo con su diseño. El objetivo de estas evaluaciones de cumplimiento de los controles es identificar aquellas deficiencias de control que pudieran afectar de manera significativa la operación del MPD de HMC o aumente la probabilidad de comisión de los delitos señalados en la ley N°20.393.

Además de lo anterior, Auditoría Interna debe incorporar aspectos relacionados al MPD en su plan de auditoría anual con el fin de:

- Evaluar la aplicación y eficacia del MPD.
- Detectar fallas y necesidades de actualización.
- Revisar los riesgos y actividades de control identificados en las áreas y/o procesos de mayor exposición a la comisión de delitos de la Ley N° 20.393.
- Proponer al Encargado de Prevención de Delitos mejoras al sistema de prevención de delitos, según los cambios experimentados en la organización o el entorno.

La evaluación por parte de Auditoría Interna debe considerar tanto el diseño como la operatividad de los controles, conforme a las siguientes definiciones:

- **Diseño:** Determinar si los controles diseñados cubren los riesgos de delito identificados.
- **Operación:** Probar la efectividad operativa de los controles, es decir, si realmente se están desarrollando conforme a lo descrito en la matriz de riesgo de delito.

Concluida la evaluación de los controles, los resultados serán reportados directamente a los gerentes de las distintas unidades de negocio a las que le aplique el control evaluado, y se dejará copia de dicho documento al Encargado de Prevención de Delitos. Además, el evaluador se reunirá con la unidad responsable del control y el Encargado de Prevención de Delitos con el fin de revisar y analizar en forma conjunta las debilidades detectadas en la auditoría.

Una vez recepcionados los resultados de la evaluación de cumplimiento de los controles a las Gerencias correspondientes, con apoyo del Encargado de Prevención de Delitos y Auditoría Interna, se iniciará la etapa de actividades de respuesta, en donde las Gerencias evaluadas procederán a corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de planes de acción, en los cuales se detallarán las medidas correctivas comprometidas para subsanar las observaciones, así como el responsable de su ejecución y los plazos comprometidos. Estos planes serán monitoreados y controlados en el siguiente proceso de evaluación de cumplimiento. Para cerrar una debilidad detectada, es requerido que estos planes cumplan con un periodo de correcta operación de a lo menos 60 días.

### 3.3.9 Áreas de Soporte

El objetivo de estas áreas es entregar el apoyo necesario al EPD en las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que componen el MPD. Esto implica el apoyo respecto de la toma de decisiones, coordinación de actividades, entrega de información y/o reportes de control.

Los Gerentes o Subgerentes, según corresponda, encargados de las áreas funcionales de apoyo, serán los responsables de que sus respectivos equipos de trabajo entreguen el soporte necesario al EPD, de modo de que éste pueda cumplir en forma eficaz y eficiente la función que le ha encomendado el Directorio.

A continuación, se detallan las principales áreas de apoyo y su responsabilidad en el MPD:

#### a) **Abogados Externos:**

- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas que correspondan (ley N° 20.393) en los diversos contratos que celebre la compañía con terceros.

- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas que correspondan (ley N° 20.393) en los contratos de trabajo.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos ante la detección de un hecho que pueda tipificarse legalmente como delito, asesorarlo en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas, apoyarlo en la ejecución de investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el MPD o que se encuentren asociadas a escenarios de delito de la ley N°20.393.
- Asesorar y entregar informes, cuando corresponda, sobre:
  - Denuncias relacionadas con la comisión de los delitos indicados en la ley N°20.393.
  - Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado a la ley N°20.393.

#### **b) Administración:**

El área de Administración en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos tendrá a cargo la coordinación de las actividades de difusión del MPD en HMC, lo que incluye la comunicación efectiva de las políticas, procedimientos, manuales y cualquier otro tema relacionado con la prevención de los delitos señalados en la Ley N°20.393. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la Organización, incluyendo al Directorio. Será responsabilidad del EPD mantener evidencia de la entrega de comunicaciones a los trabajadores en cumplimiento de esta actividad. La difusión de información será comunicada y actualizada por diversos canales como; correos corporativos y otros.

El área de Administración tendrá la función de apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación del MPD en HMC requeridas por el EPD, lo que incluye la ejecución de capacitaciones periódicas en la organización acorde al programa de capacitación anual con respecto al MPD y los temas establecidos en el Plan de Capacitación de HMC. Al igual que el punto anterior, será responsabilidad del área de administración, llevar un registro donde se identifique a cada miembro que participe de las actividades de capacitación, dejando constancia que posee conocimiento de la normativa relacionada a la prevención de lavado o blanqueo de activos y sus implicancias en HMC. Esta información será reportada al Encargado de Prevención de Delitos.

Las Capacitaciones en la organización, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Difusión y Capacitación, deberán incluir, entre otros, los siguientes temas:

- Leyes, instrucciones y recomendaciones que regulan las actividades de la empresa para la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho de Funcionario Público y Receptación.
- Responsabilidad penal de la empresa.
- Lavado o blanqueo de activos.
- Sistema de Prevención de Delitos que utiliza HMC.
- Conocimiento del cliente.
- Análisis de las operaciones de los clientes.
- Segmentación de clientes.
- Legislación Internacional con extraterritorialidad.

**c) Auditoría Interna:**

El área de Auditoría Interna será responsable de:

- Realizar auditorías de cumplimiento con el fin de monitorear el diseño y operatividad de los controles del MPD implementados en la Organización para la prevención de comisión de delitos.
- Apoyar, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, a las áreas o unidades responsables de la confección de planes de acción para la solución de las deficiencias o vulnerabilidades detectadas en las diferentes actividades de monitoreo del MPD.
- Entregar toda la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el desempeño de sus funciones en relación con el funcionamiento operativo del MPD.

**d) Comité de Áreas de Apoyo**

El Comité está integrado por el Gerente General, el Subgerente de Fondos, Subgerente de Contabilidad, Auditoría Interna y por el Encargado de Riesgo y Cumplimiento, será responsable de:

- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en el proceso de análisis de denuncias de que se relacionen con el MPD.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en relación a los procesos de investigación u otros procedimientos, en función de la evaluación de incumplimientos al MPD y potenciales indicadores de comisión de delitos.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en el proceso de recomendación de sanciones al Directorio, producto de informes de investigación por las denuncias recepcionadas.

- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos, si así se estima conveniente, en el proceso de comunicación de las medidas disciplinarias a toda la Organización.
- Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse legalmente como delito, revisar en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos y el Abogado, la presentación al Directorio para que éste defina si corresponde efectuar la denuncia ante los tribunales.

### 3.3.10 Reportes

El EPD reportará semestralmente al Directorio, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y deberá rendir cuenta de su gestión.

Los informes a reportar al Directorio abarcarán al menos los siguientes tópicos:

- a) Matriz de riesgo.
  - i. Deficiencias en la operatividad y diseño de los controles.
  - ii. Definición de planes de acción y estado de avance de éstos.
- b) Denuncias.
  - i. Recepcionadas.
  - ii. Estatus de investigaciones.
  - iii. Resultado de investigaciones.
  - iv. Proposición de sanciones.
- c) Otros temas relacionados con la operatividad del MPD y cumplimiento de la ley N°20.393.

El formato del reporte de gestión semestral del MPD que efectuará el Encargado de Prevención de delito se encuentra en Anexo N°1.

### 3.3.11 Denuncias a la justicia

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse legalmente como delito, el EPD deberá evaluar esta situación en conjunto con los Abogados Externos, para presentar el caso al Directorio con el propósito que éste defina si amerita la realización de una denuncia ante los tribunales locales.

### 3.3.12 Relación con personas políticamente expuestas

En el manejo de las relaciones comerciales, reuniones o visitas realizadas por parte de Colaboradores de HMC con personas calificadas como PEP's, (según definición señalada en Circular N°49 de la UAF) deberán ser notificadas en forma previa a la realización del evento a

su supervisor directo, no se permitirán reuniones a puertas cerradas o en lugares privados no autorizados por HMC, las reuniones y visitas a clientes calificados como PEP's se realizarán siempre con la concurrencia del ejecutivo o empleado de HMC responsable de esa relación comercial y su supervisor directo o alguien que éste haya designado para tales efectos.

### 3.3.13 Relación con funcionarios públicos

En caso de que algún empleado de HMC requiera solicitar una reunión o audiencia con una autoridad o funcionario público, deberá seguir lo siguientes pasos:

1. Informar acerca de la necesidad de solicitar audiencia vía correo electrónico al Oficial de Cumplimiento de la Empresa conteniendo la siguiente información: formulario contempla la siguiente información:

- a. Lugar y fecha de la reunión
- b. Motivo de la reunión
- c. Funcionario público o autoridad con quien se reunirá
- d. Asistentes a la reunión
- e. Datos plataforma Lobby.

2. Siempre deben concurrir a las reuniones al menos dos representantes de la Compañía.

3. Realizar la solicitud a través de la Plataforma Ley de Lobby [www.leylobby.gob.cl](http://www.leylobby.gob.cl), cuando corresponda.

4. Luego de realizada la reunión, en caso de que se hayan tratado temas diferentes a los informados previamente, se debe informar de dichos temas al Oficial de Cumplimiento, mediante correo electrónico para completar la información entregada previamente.

En la relación que mantenga el empleado de HMC con un funcionario público le estará absolutamente prohibido efectuar alguna de las siguientes conductas:

1. Ofrecer, dar o aceptar dar beneficios o ventajas indebidas de cualquier naturaleza y cualquier valor:

- i. Para que los funcionarios realicen, por haber realizado o se abstengan de realizar alguna actuación que se relacione con la empresa.
- ii. Para que influyan en otro funcionario público a fin de que adopte decisiones que puedan beneficiar o comprometer a la empresa.

2. Solicitar, recibir o aceptar un beneficio de cualquier clase a cambio de influir indebidamente en una autoridad o funcionario público.
3. Ejercer influencia indebida sobre un funcionario público con el que exista una relación personal (de parentesco, de amistad, de negocios mutuos, política, etc.) con la finalidad de obtener de este una resolución beneficiosa para los intereses de HMC.
4. Contribuir a que un funcionario público sustraiga o desvíe fondos que se encuentren a su cargo.

### 3.4 Supervisión del sistema de prevención de delitos

#### 3.4.1 Supervisión y Monitoreo.

El proceso de supervisión, actualización y monitoreo del MPD es responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la Alta Gerencia, esto es, los Gerentes o Subgerentes que reporten en forma directa al Gerente General de HMC, y consiste en la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.
- b) Analizar las denuncias recibidas, el resultado de investigaciones y las sanciones respectivas.
- c) Actualizar riesgos y controles.
- d) Evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

Estas actividades de monitoreo y actualización serán reportadas por el EPD al Directorio dentro de su informe semestral.

El Directorio es responsable de evaluar la gestión y operación del MPD que lleva a cabo el EPD. Para esto se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

- i. Número de casos resueltos / total de denuncias.
- ii. Nivel de antigüedad de las denuncias pendientes de resolución.
- iii. Total, de trabajadores capacitados en un período / dotación total.
- iv. Porcentaje de cumplimiento de los reportes al Directorio.
- v. Grado de avance en los planes de acción.

## 4. Anexos

### 4.1 Formato del reporte de gestión del MPD al Directorio - resumen ejecutivo

Santiago, XX de XXX de XXXX

#### 1. Introducción

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.393, artículo 4º, numeral 3, que indica que el encargado de prevención de delitos deberá tener acceso directo a la administración de la persona jurídica (Directorio de la Sociedad) para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente, se elabora el presente informe al Directorio.

#### 2. Objetivo

Informar al Directorio los principales hitos y resultados obtenidos del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, así como de la evaluación del cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados con dicho modelo.

#### 3. Antecedentes Generales

El Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MPD) de la Sociedad, consiste en un proceso preventivo y de monitoreo que opera a través de diversas actividades de control sobre los procesos que están expuestos a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

#### 4. Resultados del Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos

Actividades continuas asociadas al MPD

En el semestre se monitoreó el funcionamiento del MPD, no presentándose deficiencias que afecten su operación o aumenten la probabilidad de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Al respecto, el estatus de las actividades de monitoreo efectuadas en el XXXX semestre de XXXX, se detallan a continuación:

- a) Revisión de la Matriz de Riesgos
- b) Revisión de Manuales, Políticas y Procedimientos asociados al Modelo de Prevención de Delitos (MPD)
- c) Revisión de nueva normativa
- d) Donaciones
- e) Multas y Sanciones
- f) Revisión del correo habilitado para la recepción de denuncias
- g) Revisión sobre el estatus de los litigios de la Sociedad
- h) Reuniones con las áreas supervisadas y planteamiento de medidas de control
- i) Revisión de clientes en Listas Negativas Internacionales y listas de Personas Expuestas Políticamente (PEPs)
- j) Entrega de la documentación relativa al MPD al personal nuevo de la Sociedad
- k) Revisión de la incorporación de la cláusula establecida en la Ley N° 20.393 en contratos de proveedores (Incluye a Operadores Externos) y colaboradores de la Sociedad
- l) Capacitación a los colaboradores de la Sociedad

5. Otros temas relacionados con la operatividad del MPD, cumplimiento de la Ley N.º 20.393 y la Ley 19.913 (UAF) y de cumplimiento en general (a nivel interno y externo de la Sociedad).

**XXXXXXXXXXXX**

**Oficial de Riesgo y Cumplimiento**

**La Sociedad**

## 4.2 Nómina de Delitos vigentes Ley 20.393

Delito	Norma	Aplica a HMC
Receptación	Art. 456 bis A CP	SI
Receptación y lavado y blanqueo de activos	Art. 27 de la Ley 19.913 (Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos)	SI
Financiamiento del terrorismo	Art. 8 Ley 18.314	SI
Organizar milicias privadas	Art. 8 Ley 17.798	SI
Negociación Incompatible	Art. 240 N° 7 Código Penal	SI
Soborno Funcionario Público Extranjero	Art. 251 bis Código Penal	SI
Soborno pasivo entre privados	Art. 287 bis Código Penal	SI
Soborno activo entre privados	Art. 287 ter Código Penal	SI
Alteración fraudulenta del precio de bienes o servicios	Art. 285 Código Penal	SI
Alteración de precios	Art. 286 Código Penal	SI
Omitir o informar incorrectamente aspectos relevantes al patrimonio y situación jurídica de una sociedad anónima	Art. 134 de la Ley 18.046 (Ley sobre Sociedades anónimas)	SI
Abuso posición mayoritaria en sociedad anónima	Art. 134 bis de la Ley 18.046 (Ley sobre Sociedades anónimas)	SI
Concierto en proceso de insolvencia	Art. 12 de la Ley 20.416 (Normas especiales para las empresas de menor tamaño)	SI
Declaración falsa del deudor en proceso de insolvencia (empresa de menor tamaño)	Art. 24 inciso sexto de la Ley 20.416 (Normas especiales para las empresas de menor tamaño)	SI
Delitos concursales	Art. 463 ter Código Penal	SI
Fraude en procedimiento concursal	Art. 464 Código Penal	SI
Infracciones Ley de Mercado de Valores	Art. 59 Ley 18.045 (Ley de Mercado de Valores)	SI
Uso información privilegiada	Art. 60 de la Ley 18.045 (Ley de Mercado de Valores)	SI
Infracciones Ley de Mercado de Valores	Art. 61 de la Ley 18.045 (Ley de Mercado de Valores)	SI
Infracciones Ley de Mercado de Valores	Art. 62 de la Ley 18.045 (Ley de Mercado de Valores)	SI
Obstaculización o impedimento de funciones de la CMF	Art. 35 DL 3538 (Ley que crea la CMF)	SI
No comparecencia a declarar y aporte de antecedentes falsos o fraudulentos	Art. 58 DL 3.538 (Ley que crea la CMF)	SI
Falsedad maliciosa de documentos	Art. 59 de la Ley 18.840 (Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile)	SI
Declaraciones falsas sobre propiedad, capital o balances de instituciones fiscalizadas por la CMF	Art. 157 DFL 3/1997 (Ley General de Bancos) (Sanciones penales)	SI
Alteración, ocultación o destrucción de balances, libros, estados o cuentas.	Art. 158 DFL 3/1997 (Ley General de Bancos) (Sanciones penales)	SI
Obstaculizar atribuciones de la FNE	Art. 39 literal h) Decreto Ley 211	SI
Presentación de antecedentes incompletos para perjudicar a otros agentes económicos	Art. 39 bis inciso sexto Decreto Ley 211	SI

Colusión	Art. 62 Decreto Ley 211	SI
Negociación incompatible en administración del patrimonio de persona impedida	Art. 240 N°6 Código Penal	SI
Soborno Activo Funcionario Público	Art. 250 Código Penal	SI
Soborno Activo Funcionario Público	Art. 250 bis Código Penal	SI
Contrato Simulado	Art. 471 N°2 Código Penal	SI
Falsificación Instrumento Privado	Art. 197 del Código Penal	SI
Uso de Instrumento Privado Falso	Art. 198 Código Penal	SI
Extorsión en el otorgamiento de un instrumento público o privado	Art. 438 Código Penal	SI
Falsificación de certificados de depósitos o vale de prenda	Art. 35 Ley 18.690 (almacenes generales de depósitos)	SI
Transgresión a ley de almacenes	Art. 36 Ley 18.690 (almacenes generales de depósitos)	SI
Transgresión a ley de almacenes	Art. 37 Ley 18.690 (almacenes generales de depósitos)	SI
Estafa	Art. 467 Código Penal	SI
Estafa Calificada	Art. 468 Código Penal	SI
Estafa agravada	Art. 469 Código Penal	SI
Apropiación indebida	Art. 470 Código Penal	SI
Administración desleal	Art. 470 N° 11 Código Penal	SI
Estafa residual	Art. 473 Código Penal	SI
Tacha por falsedad de firma auténtica	Art. 110 Ley 18.092	SI
Infracción a las normas establecidas por la autoridad sanitaria (Infracción de reglas higiénicas o de salubridad en catástrofe, epidemia o contagio)	Art. 318 Código Penal	SI
Infracción a las normas establecidas por la autoridad sanitaria (Infracción de reglas higiénicas o de salubridad en catástrofe, epidemia o contagio)	Art. 318 ter Código Penal	SI
Presentación falsa en declaración jurada simple tributaria	Art. 8 ter inciso cuarto Cod. Tributario	SI
Delitos tributarios realizados por los contribuyentes	Art. 97 N°4 Cod. Tributario	SI
Delitos tributarios realizados por los contribuyentes	Art. 97 N°5 Cod. Tributario	SI
Delitos tributarios realizados por los contribuyentes	Art. 97 N°23 Cod. Tributario	SI
Delitos tributarios realizados por los contribuyentes	Art. 97 N°24 Cod. Tributario	SI
Falsedad o acto doloso de contador al confeccionar o firmar declaración o balance	Art. 100 Cod. Tributario	SI
Acceso a Secreto Comercial	Art. 284 Código Penal	SI
Revelar Secreto Comercial	Art. 284 bis Código Penal	SI
Aprovechamiento de Secreto Comercial	Art. 284 ter Código Penal	SI
Delitos concursales	Art. 463 Código Penal	SI
Delitos concursales	Art. 463 bis Código Penal	SI
Defraudaciones en cosas constituidas en prenda	Art. 39 del Art. 14 de la ley 20.190 que dicta normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea el Registro de Prenda sin Desplazamiento	SI
Ataque a la integridad de un sistema informático	Art. 1 Ley 21.459, que establece normas sobre delitos informáticos	SI
Acceso ilícito	Art. 2 Ley 21.459, que establece normas sobre delitos informáticos	SI

Intercepción ilícita	Art. 3 Ley 21.459, que establece normas sobre delitos informáticos	SI
Ataque a la integridad de los datos informáticos	Art. 4 Ley 21.459, que establece normas sobre delitos informáticos	SI
Falsificación Informática	Art. 5 Ley 21.459, que establece normas sobre delitos informáticos	SI
Receptación de datos informáticos	Art. 6 Ley 21.459, que establece normas sobre delitos informáticos	SI
Fraude informático	Art. 7 Ley 21.459, que establece normas sobre delitos informáticos	SI
Abuso de dispositivos	Art. 8 Ley 21.459, que establece normas sobre delitos informáticos	SI
Apropiación indebida de cotizaciones de seguridad social	Art. 13 Ley 17.322 (normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social)	SI
Empleador declara pagar una renta imponible o bruta menor a real disminuyendo el monto de cotizaciones que debe descontar y enterar.	Art. 13 Bis Ley 17.322 (normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instituciones de seguridad social)	SI
Abuso en pago de salario o contraprestaciones	Art. 472 Bis Código Penal	SI
Distracción o apropiación de pensiones	Art. 19 Decreto Ley 3.500 (establece un sistema de pensiones de vejez, de invalidez y sobrevivencia derivado de la capitalización individual obligatoria en una administradora de fondos de pensiones)	SI
Beneficio patrimonial ilícito mediante fraudes al afiliado o beneficiarios.	Art. 61 bis inciso duodécimo Decreto Ley 3.500 (establece un sistema de pensiones de vejez, de invalidez y sobrevivencia derivado de la capitalización individual obligatoria en una administradora de fondos de pensiones)	SI
Obtención de créditos por medio de datos falsos	Art. 160 DFL 3/1997 (Ley General de Bancos)	SI
Giro Doloso de Cheques	Art. 22 Decreto con Fuerza de Ley N° 707 del Ministerio de Justicia de 1982, Ley sobre Cuentas Corrientes, Bancarias y Cheques.	SI
Estafa/Fraude en tacha de firma en cheque protestado	Art. 43 del Decreto con Fuerza de Ley N° 707 del Ministerio de Justicia de 1982, Ley sobre Cuentas Corrientes, Bancarias y Cheques	SI
Uso fraudulento de tarjetas de pagos y transacciones electrónicas	Art. 7° letras f) y h) de la Ley 20.009 (Limita responsabilidad de usuarios de tarjeta de crédito)	SI
Financiamiento ilegal de candidaturas o partidos políticos	Art. 30 de la Ley 19.884 (DFL3/2017 Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral)	SI
Cohecho (Cohecho pasivo propio)	Art. 248 Código Penal	SI
Cohecho (Cohecho pasivo propio agravado)	Art. 248 bis Código Penal	SI
Cohecho (Cohecho pasivo impropio)	Art. 249 Código Penal	SI
Tráfico de influencias	Art. 240 bis del Código Penal	SI
Tráfico de personas	Art. 411 quater Código Penal	NO
Sustracción de madera	Art. 448 septies del Código Penal	NO
Sustracción de madera	Art. 448 octies del Código Penal	NO
Posesión de armas sin autorización	Art. 9 Ley 17.798	NO
Venta de municiones o cartuchos excediendo autorización	Art. 9 A Ley 17.798	NO
Infracción a las normas por comerciantes de municiones	Art. 9 B Ley 17.798	NO
Fabricación de armas sin autorización	Art. 10 Ley 17.798	NO
Entrega de armas a menores de edad	Art. 10 A Ley 17.798	NO
Destruir sistema de trazabilidad de armas	Art. 10 B Ley 17.798	NO
Portar armas fuera de los lugares establecidos	Art. 11 Ley 17.798	NO
Cometer delitos con más de dos armas	Art. 12 Ley 17.798	NO

Poseción de armas prohibidas	Art. 13 Ley 17.798	NO
Portar armas prohibidas	Art. 14 Ley 17.798	NO
Abandono de armas	Art. 14 A Ley 17.798	NO
Colocar bombas	Art 14 D Ley 17.798	NO
Accionar dispositivos sin autorización	Art. 14 E Ley 17.798	NO
Responsabilidad por abandono de armas	Art. 14 F Ley 17.798	NO
Acceder a polvorines y recintos prohibidos	Art. 17 Ley 17.798	NO
Violación de obligación de reserva por funcionario público	Art. 17 A Ley 17.798	NO
Negociación Incompatible	Art. 240 N°2 Código Penal	NO
Negociación Incompatible	Art. 240 N°3 Código Penal	NO
Negociación Incompatible	Art. 240 N°4 Código Penal	NO
Infracción al deber de reserva de información en procedimiento sancionatorio	Art. 43 DL 3538 (Ley que crea la CMF)	NO
Proporcionar maliciosamente antecedentes falsos a la CMF	Art. 49 DFL 251/1931 (Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio)	NO
Elusión Fiscalización de CMF	Art. 2 inciso final DFL 3/1997 (Ley General de Bancos)	NO
Ejecución ilícita del giro bancario	Art. 39 DFL 3/1997 (Ley General de Bancos)	NO
Delitos Concursales Bancarios	Art. 141 DFL 3/1997 (Ley General de Bancos) (Delito Concursal Bancario)	NO
Delitos Concursales Bancarios	Art. 142 DFL 3/1997 (Ley General de Bancos) (Delito Concursal Bancario)	NO
Divulgación de operaciones sujetas a secreto bancario	Art. 154 DFL 3/1997 (Ley General de Bancos) (Secreto Bancario)	NO
Omisión en la contabilidad de cualquier clase de operación bancaria	Art. 159 DFL 3/1997 (Ley General de Bancos) (Sanciones penales)	NO
Ejecución sin la autorización pertinente de los actos prohibidos del artículo 116 del DFL 3/1997	Art. 161 DFL 3/1997 (Ley General de Bancos) (Sanciones penales)	NO
Funcionamiento como sociedad administradora de sistemas de compensación sin cumplir con los requisitos legales	Art. 4 de la Ley 20.345 (Sistema de compensación y liquidación de instrumentos financieros) (Normas generales sobre las Sociedades Administradoras)	NO
Declaraciones falsas por parte de los apoderados de sociedades administradoras de sistemas de compensación	Art. 13 de la Ley 20.345 (Sistema de compensación y liquidación de instrumentos financieros) (Normas generales sobre las Sociedades Administradoras)	NO
Falsificación de Instrumento Público por Particular	Art. 194 Código Penal	NO
Uso de instrumento Público Falso	Art. 196 del Código Penal	NO
Destrucción de sellos	Art. 38 Ley 18.690 (almacenes generales de depósitos)	NO
Violación de secreto	Art. 247 bis inciso segundo Código Penal	NO
Falta de servicio	Art. 273 Código Penal	NO
Fraude del proveedor	Art. 274 Código Penal	NO
Amenaza en remate	Art. 287 Código Penal	NO
Cuasidelitos	Art. 490 Código Penal	NO
Cuasidelito de trabajador de la salud	Art. 491 Código Penal	NO
Cuasidelitos	Art. 492 Código Penal	NO
Amenazas	Art. 296 numeral 1 y 2 Código Penal	NO

Amenazas	Art. 297 Código Penal	NO
Fabricar sustancias medicinales deterioradas o adulteradas	Art. 313 d. Código Penal (proyecto de ley incorpora en el CP: atentados contra el medio ambiente)	NO
Propagación indebida de elementos contaminantes de salud animal o vegetal	Art. 291 Código Penal	NO
Expendio de sustancias peligrosas	Art. 314 Código Penal	NO
Envenenamiento de agua, comestibles u otras bebidas	Art. 315 Código Penal	NO
Diseminación de gérmenes	Art. 316 Código Penal	NO
Delitos sanitarios	Art. 317 Código Penal	NO
Delitos tributarios realizados por los contribuyentes	Art. 97 N°8 Cod. Tributario	NO
Delitos tributarios realizados por los contribuyentes	Art. 97 N°9 Cod. Tributario	NO
Delitos tributarios realizados por los contribuyentes	Art. 97 N°12 Cod. Tributario	NO
Delitos tributarios realizados por los contribuyentes	Art. 97 N°13 Cod. Tributario	NO
Delitos tributarios realizados por los contribuyentes	Art. 97 N°14 Cod. Tributario	NO
Delitos tributarios realizados por los contribuyentes	Art. 97 N°18 Cod. Tributario	NO
Delitos tributarios realizados por los contribuyentes	Art. 97 N°22 Cod. Tributario	NO
Delitos tributarios realizados por los contribuyentes	Art. 97 N°25 Cod. Tributario	NO
Delitos tributarios realizados por los contribuyentes	Art. 97 N°26 Cod. Tributario	NO
Reintegro indebido de gravámenes aduaneros	Art. 134 inciso quinto Ordenanza de Aduanas (DFL30/2004)	NO
Delito de Contrabando	Art. 168 Ordenanza de Aduanas (DFL30/2004) (Infracciones a la Ordenanza)	NO
Declaración maliciosamente falsa de información respecto a mercancías de exportación.	Art. 169 Ordenanza de Aduanas (DFL30/2004)	NO
- Recepción u ocultamiento de mercancías asociadas a contrabando o fraude - Introducción de mercancías asociadas a contrabando o fraude.	Art. 182 Ordenanza de Aduanas (DFL30/2004)	NO
Delitos concursales	Art. 463 quáter Código Penal	NO
Fraude en procedimiento concursal	Art. 464 ter Código Penal	NO
Usura	Art. 472 Código Penal	NO
Explotación ilegítima de servicios/instalaciones de telecomunicaciones	Art. 36 B Ley 18.168 (Ley General de Telecomunicaciones)	NO
Negativa injustificada o falso testimonio ante la autoridad competente - Subsecretaría de Telecomunicaciones	Art.37 Ley 18.168 (Ley General de Telecomunicaciones)	NO
Prestación ilegítima de servicios o beneficios AFP	Art. 23 Decreto Ley 3.500 (establece un sistema de pensiones de vejez, de invalidez y sobrevivencia derivado de la capitalización individual obligatoria en una administradora de fondos de pensiones)	NO
Delito de incumplimiento sobre reserva de giro de las Administradoras de Fondos de Pensiones	Art. 25 Decreto Ley 3.500 (establece un sistema de pensiones de vejez, de invalidez y sobrevivencia derivado de la capitalización individual obligatoria en una administradora de fondos de pensiones)	NO
Falsificación en la certificación de enfermedades	Art. 110 inciso segundo del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Salud de 2005	NO
Delito de incumplimiento sobre reserva de giro de las Instituciones de Salud Previsional	Art. 174 inciso tercero del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Salud de 2005	NO
Falsificación u ocultamiento de información a la Superintendencia de Salud	Art. 228 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Salud de 2005	NO

Uso de información privilegiada AFP	Art. 159 Decreto Ley 3.500 (establece un sistema de pensiones de vejez, de invalidez y sobrevivencia derivado de la capitalización individual obligatoria en una administradora de fondos de pensiones)	NO
Empleo del fuego en contravención a la Ley de Bosques	Art. 18 Ley de Bosques (DL 4363/1931)	NO
Corta o destrucción de árboles y arbustos nativos	Art. 21 Ley de Bosques (DL 4363/1931)	NO
Empleo del fuego en contravención a la Ley de Bosques	Art. 22 Ley de Bosques (DL 4363/1931)	NO
Empleo del fuego en contravención a la Ley de Bosques	Art. 22 bis Ley de Bosques (DL 4363/1931)	NO
Provocar incendio	Art. 22 ter Ley de Bosques (DL 4363/1931)	NO
Maltrato o crueldad animal	Art. 291 ter Código Penal	NO
Amenazas a funcionarios de establecimientos de salud o manipuladores de alimentos	Art. 297 bis Código Penal	NO
Falsedad en los certificados respectivos a plan de manejo forestal o de preservación	Art. 49 Ley 20.283, Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.	NO
Presentación de un plan de manejo forestal o de preservación falsos, distintos a los del artículo 49	Art. 50 Ley 20.283, Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.	NO
Atentado en contra del medio ambiente en contravención de una norma medioambiental	Art. 305 Código Penal	NO
Atentado en contra del medio ambiente con autorización.	Art. 306 Código Penal	NO
Atentado en contra del medio ambiente en contravención de una norma medioambiental	Art. 307 Código Penal	NO
Delito contaminación	Art. 308 Código Penal	NO
Delito contaminación	Art. 309 Código Penal	NO
Adulteración de la información de los sistemas de posicionamiento automático de naves pesqueras	Art. 64-D Ley 18.892 Ley General de Pesca y Acuicultura.	NO
Adulteración de la información de los sistemas de posicionamiento (certificado de desembarque) de naves pesqueras	Art. 64-F Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.	NO
Procesamiento ilegal de recursos bentónicos	Art. 120-B Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.	NO
Extracción ilegal de recursos hidrobiológicos con elementos explosivos/tóxicos	Art. 135 Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.	NO
Caza, captura o comercialización de cualquier especie de cetáceos	Art. 135 bis Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.	NO
Delito contaminación de aguas	Art. 136 Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.	NO
Actividades con organismos genéticamente modificados sin autorización/ contaminación de aguas con agentes genéticamente modificados.	Art. 136 bis Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.	NO
Introducción ilegal de especies hidrobiológicas	Art. 136 ter Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.	NO
Introducción ilegal de especies hidrobiológicas	Art. 137 Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.	NO
Liberación ilegal de especies hidrobiológicas exóticas	Art. 137 bis Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.	NO
Alteración del sistema de pesaje del Servicio Nacional de Pesca	Art. 138 bis Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.	NO
Actividades sobre recursos hidrobiológicos vedados y productos derivados	Art. 139 Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.	NO
Pesca ilegal (hurto o robo de recursos bentónicos)	Art. 139 bis Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.	NO
Actividades sobre recursos hidrobiológicos colapsados y sobreexplotados y sus productos derivados	Art. 139 ter Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.	NO
Reincidencia en actividades sobre recursos hidrobiológicos vedados	Art. 140 Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.	NO

Atentados en contra del medio ambiente en áreas protegidas	Art. 310 Código Penal	NO
Atentados en contra del medio ambiente en áreas protegidas	Art. 311 Código Penal	NO
Usurpación de aguas	Art. 459 Código Penal	NO
Usurpación de aguas	Art. 460 Código Penal	NO
Usurpación de aguas	Art. 460 Bis Código Penal	NO
Usurpación de aguas	Art. 461 Código Penal	NO
Daños a un monumento nacional	Art. 38 Ley 17.288, Monumentos Nacionales y Normas Relacionadas	NO
Apropiación indebida de un monumento nacional	Art. 38 bis Ley 17.288 Monumentos Nacionales y Normas Relacionadas	NO
Delito medioambiental	Art. 37 bis Ley 20.417 que crea la Superintendencia del Medio Ambiente	NO
Delito medioambiental	Art. 37 ter Ley 20.417 que crea la Superintendencia del Medio Ambiente	NO
Delito de caza ilegal	Art. 29 Ley 19.473, Ley sobre caza	NO
Delito de caza ilegal / venta de especies cuya venta y captura se encuentre prohibida.	Art. 30 Ley 19.473, Ley sobre caza	NO
Caza ilegal / comercio de especies cuya caza o captura esté prohibida	Art. 31 Ley 19.473, Ley sobre caza	NO
Delitos de Loteos Irregulares	Art. 138 (D458/1976 Del MINVU) Ley General de Urbanismo y Construcción	NO
Delitos de Loteos Irregulares	Art. 140 (D458/1976 Del MINVU) Ley General de Urbanismo y Construcción	NO
Usurpación de Aguas	Art. 280 Código de Aguas	NO
Delito de Sobremensura Minera	Art. 73 Código de Minería (Ley 18.248)	NO
Delito de alteración de hitos mineros	Art. 118 Código de Minería (Ley 18.248)	NO
Delito de alteración de hitos mineros	Art. 119 Código de Minería (Ley 18.248)	NO
Comercialización ilegítima de variedades vegetales protegidas	Art. 44 Ley 19.342 (derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales)	NO
Tráfico de Residuos Peligrosos	Art. 44 Ley 20.920 (marco para la gestión de residuos, responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje)	NO
Delitos relativos a la salud animal y vegetal	Art. 289 Código Penal	NO
Daños	Art. 485 N°2, 3, 5,6, 7 Código Penal	NO
Daños	Art. 486 Código Penal	NO
Delitos relativos a la salud animal y vegetal	Art. 290 Código Penal	NO
Delitos contra el medioambiente antártico	Art. 54 de la ley 21.255 que establece el Estatuto Antártico	NO
Maltrato o crueldad animal	Art. 291 bis Código Penal	NO
Delito de contrabando de especies participando de una agrupación o reunión de personas	Art. 11 Ley 20.962, Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre	NO
Delito de contrabando de especies participando de una agrupación o reunión de personas	Art. 12 inciso primero Ley 20.962, Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre	NO
Comercialización de seguros o reaseguros en contravención de la ley	Art. 51 DFL 251 Ministerio de Hacienda sobre compañías de seguro, sociedades anónimas y bolsas de comercio	NO
Divulgación información confidencial bancaria	Art. 14 inciso segundo DFL 3/1997 (Ley General de Bancos)	NO
Falsificación letras de crédito o introducción al territorio nacional de letras de crédito falsificadas	Art. 110 DFL 3/1997 (Ley General de Bancos)	NO

Otorgamiento de beneficios ilícitos en la comercialización de rentas vitalicias.	Art. 41 DFL 251 Ministerio de Hacienda sobre compañías de seguro, sociedades anónimas y bolsas de comercio.	NO
Incumplimiento legal en el ofrecimiento o contratación de seguros en Chile por parte de aseguradoras extranjeras.	Art. 46 DFL 251 Ministerio de Hacienda sobre compañías de seguro, sociedades anónimas y bolsas de comercio	NO
Actuar como corredor de seguros, reaseguros, agentes de ventas sin estar inscrito en los registros que exige la ley.	Art. 48 DFL 251 Ministerio de Hacienda sobre compañías de seguro, sociedades anónimas y bolsas de comercio.	NO
Loterías no autorizadas legalmente	Art. 276 Código Penal	NO
Loterías no autorizadas legalmente	Art. 277 Código Penal	NO
Casas de préstamo sobre prendas no autorizadas	Art. 280 Código Penal	NO
Falta de debida formalidad de libros contables de casas de préstamos	Art. 281 Código Penal	NO
Incumplimiento de resguardo de prenda	Art. 282 Código Penal	NO
Préstamos con prenda a persona incapaz	Art. 283 Código Penal	NO
Delito o falta contra la propiedad intelectual	Art. 79 Ley 17.336 sobre propiedad intelectual	NO
Delito de falsificación, edición o reproducción de obra protegida	Art. 79 bis Ley 17.336 sobre propiedad intelectual	NO
Delitos patrimoniales de propiedad	Art. 80 Ley 17.336 sobre propiedad intelectual	NO
Delito de comercialización de copias de obras protegidas	Art. 81 Ley 17.336 sobre propiedad intelectual	NO
Uso de marcas o embalajes indebidamente	Art. 28 Ley 19.039	NO
Falsificación de marcas o productos	Art. 28 bis Ley 19.039	NO
Falsificación de marcas o productos	Art. 52 Ley 19.039	NO
Uso indebido de modelos de utilidad registrados	Art. 61 Ley 19.039	NO
Uso indebido de diseño o dibujo industrial registrado	Art. 67 Ley 19.039	NO
Uso indebido de esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados registrados	Art. 85 Ley 19.039	NO
Usurpación de derechos de propiedad industrial	Art. 105 Ley 19.039	NO
Falsificación de Instrumento Público por Empleado Público	Art. 193 Código Penal	NO
Substracción de caudales o efectos públicos	Art. 233 Código Penal	NO
Substracción de caudales o efectos públicos	Art. 234 Código Penal	NO
Substracción de caudales o efectos públicos	Art. 235 Código Penal	NO
Uso indebido de caudales o efectos públicos	Art. 236 Código Penal	NO
Retención de fondos del Estado	Art. 237 Código Penal	NO
Fraude y Exacciones Legales (Fraude al Fisco propiamente tal)	Art. 239 Código Penal	NO
Fraude y Exacciones Legales - Negociación incompatible funcionario público	Art. 240 N°1 Código Penal	NO
Fraude y Exacciones ilegales	Art. 241 Código Penal	NO
Fraude y Exacciones ilegales	Art. 241 bis Código Penal	NO
Infidelidad en la Custodia de Documentos (Supresión y supresión de documentos)	Art. 242 Código Penal	NO
Infidelidad en la Custodia de Documentos (Quebrantamiento y rotura de sellos)	Art. 243 Código Penal	NO
Infidelidad en la Custodia de Documentos (Apertura de papeles cerrados)	Art. 244 Código Penal	NO

Violación de Secretos por parte de Funcionario Público (Revelación de secretos públicos o entrega de papeles y anticipación de papeles publicables)	Art. 246 Código Penal	NO
Violación de Secretos de un Particular por parte de Funcionario Público	Art. 247 Código Penal	NO
Violación de Secretos por parte de Funcionario Público (Uso de información concreta reservada o privilegiada)	Art. 247 bis inciso primero Código Penal	NO
Acreditación de hechos falsos o inexistentes por parte de acreedores forestales	Art. 40 Ley 20.283, Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.	NO
Destrucción, sustracción o revelación indebida del dispositivo de imágenes	Art. 64-J inciso primero Ley 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.	NO
Falsificación o utilización maliciosa de certificados otorgados por el Ministerio de Medio Ambiente	Art.48 ter Ley 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente	NO
Entrega de antecedentes falsos en la Administración Electoral	Art. 31 Ley 19.884 (DFL3/2017 Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral)	NO